

## CONSTANCIA DE RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO - SOLIDARIA || GLORIA STELLA LEMUS FLOREZ || RAD. 2021-00187 || CÓD. 14977

Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

Jue 09/05/2024 15:28

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONSTANCIA DE RADICACION - SOLIDARIA.pdf; SOLIDARIA - CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO - GLORIA STELLA LEMUS - KLG.M.pdf;

Estimados, buenas tardes,

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el día de hoy, **09 de mayo de 2024**, se radicó en el Juzgado Octavo (8°) Administrativo de Cali, contestación de la demanda en representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

Se adjunta escrito, constancia de radicación, calificación y liquidación objetiva.

**Calificación:** La Contingencia se califica como **EVENTUAL** toda vez que si bien es cierto el contrato de seguros presta cobertura, la responsabilidad administrativa que se pretende endilgar al asegurado dependerá de la interpretación del operador judicial.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la **Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-99400000109** cuyo tomador es el Distrito Especial de Santiago de Cali presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza. En consecuencia, el contrato de seguro presta cobertura por su temporalidad, toda vez que, el hecho ocurrió por las presuntas irregularidades presentadas en el proceso de contravención a las normas urbanísticas adelantando contra el señor William Escobar Moran iniciado el 25 de septiembre de 2017 y culminado el 21 de agosto de 2019 y la vigencia de la póliza comprende desde el 29 de mayo de 2019 al 23 de junio de 2020. Aunado a ello, presta cobertura material toda vez que, ampara la responsabilidad civil extracontractual por el riesgo que se encuentra trasladado por el amparo de predios, labores y operaciones.

La responsabilidad del asegurado está sujeta a la interpretación del operador judicial. Es importante iniciar señalando que si bien es cierto, de acuerdo a lo señalado en el párrafo primero del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 cuando se construye sin previa licencia el procedimiento a seguir es ordenar de inmediato suspender la construcción u ordenar la demolición, situación que no ocurrió en el procedimiento administrativo adelantando por la Inspección Judicial de Cali, pues ésta encontró que el señor William Escobar Moran si era infractor a las normas urbanísticas por construir sin contar con las licencias respectivas pero no ordenó la suspensión de la construcción ni mucho menos su demolición sino por el contrario, impuso únicamente una multa por 8SMLMV. Por lo que eventualmente se puede evidenciar que la Administración incurrió en un error al no dar cumplimiento a lo señalado en las normas urbanísticas, sin embargo esta decisión no podrá ser modificada a través del medio de control de

reparación directa, pues para ello la legislación ha determinado que existe el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho cuando se pretenda declarar la nulidad de los actos administrativos y obtener el restablecimiento de sus derechos. Por lo que el operador judicial no podrá modular el proceso máxime cuando la señora Gloria Stella Lemos Flórez no agotó la vía administrativa. No obstante, la demandante aduce que aún se le continúan generando perjuicios por las obras adelantadas en la casa No. 65 de propiedad del señor William Escobar Moran, razón por la cual el operador judicial eventualmente puede interpretar que existe responsabilidad del ente territorial al no haber ordenado la demolición y/o suspensión de la construcción y evitar la causación de perjuicios en las casas aledañas a esta vivienda, como es la casa No. 66 de propiedad de la demandante. Lo señalado, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA: 15.300.231.** Se llegó a este valor de la siguiente manera:

**Perjuicios materiales:** \$30.714.947,83

**Afectaciones a la vivienda:** Se reconoce de acuerdo a lo señalado en el informe técnico realizado por la arquitecta Alejandra Montoya Calero por el valor de \$7.814.947,83.

**Gastos de asesoría arquitecta:** Se reconoce el mismo, toda vez que obra en el plenario el informe realizado por la arquitecta Alejandra Montoya Calero y el recibo por el valor de \$600.000.

**Por concepto de cánones de arrendamiento:** Se reconocen toda vez que la parte actora aportó contrato de arrendamiento y recibos de pago donde se evidencia que la parte actora sufragó dichos gastos. \$22.300.000.

**Por concepto de servicios públicos y gas domiciliario: 0.** No se reconoce toda vez que si la demandante aun continuara viviendo en su vivienda tenía que asumir el pago de los servicios públicos, es decir, este costo no se generó como productos de los hechos objeto del presente litigio. Pues el pago de los servicios públicos es una obligación de toda aquella persona que resida en una vivienda sin importar la forma en la que este ocupando la misma, es decir tanto un propietario como un arrendatario debe asumir este pago.

**Gastos por asesoría jurídica: 0.** No obra en el plenario prueba que acredite los supuestos honorarios pagados al apoderado por la elaboración y presentación de la solicitud de conciliación.

**Daño moral: 10smlmv** equivalentes a **\$13.000.000.** Se reconoce este perjuicio únicamente para la señora Gloria Stella Lemos Flórez toda vez que se aportó un informe psicológico en el que evidencian las perturbaciones a nivel psicológico que ha sufrido por las convivencias con el vecino a raíz de las construcciones. Por lo que se reconoce el mínimo de 10SMLMV.

No se reconoce para el señor Luis Ernesto García Holguín. El consejo de Estado en la sentencia de unificación no estableció los lineamientos para determinar este perjuicio cuando el origen sea afectación a objetos - daños materiales a bienes inmuebles, toda vez que únicamente lo estableció, para muerte, lesiones y privación injusta de la libertad. Por lo tanto, deberá acreditar la existencia del daño moral, situación que hasta la fecha no se encuentra probado para este demandante.

**Daño a la salud: 0.** No se reconoce. El consejo de Estado en la sentencia de unificación estableció que el daño a la salud únicamente se reconoce a la víctima directa, relativa a los aspectos o componentes

funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano, sin embargo aquí la lesión recae sobre un objeto bien inmueble, por lo que el reconocimiento del mismo es totalmente improcedente.

**Deducible:** Sin deducible.

**Coaseguro:** Del total de \$43.714.947 se toma el porcentaje de cada coaseguro así:

<b>SOLIDARIA</b>	<b>35%</b>	<b>\$15.300.231</b>
CHUBB	30%	\$13.114.484
SBS	25%	\$10.928.736
HDI	10%	\$4.371.494

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Kennie Lorena García Madrid**  
*Abogada Senior I*

Email: [kgarcia@gha.com.co](mailto:kgarcia@gha.com.co) | 322 514 4706

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.